



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2024

Bogotá, D. C., viernes, 22 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2024 SENADO, 319 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2024

Senador

**PEDRO FLOREZ PORRAS**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 209 de 2024 Senado - 319 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la ley 5 de 1992, presento a consideración de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República el informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 209 de 2024 Senado - 319 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones"

Firma el Honorable Senador,

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**

Ponente

**Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 209 de 2024 Senado - 319 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones"**

#### 1. Trámite del proyecto de ley

El 28 de noviembre de 2023 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 209 de 2024 Senado - 319 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establece el programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones" de iniciativa del HR Aníbal Gustavo Hoyos Franco.

El 12 de diciembre de 2023, por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, se nombró ponente al HR Luis Carlos Ochoa Tobón. El día 6 de marzo de 2024 la Honorable comisión sexta de la Cámara de Representantes le dio primer debate al proyecto de ley en mención, el cual fue aprobado. Posteriormente, el 15 de agosto de 2024 fue aprobado en plenaria de la cámara de representantes.

En su tránsito al Senado de la República, el 4 de septiembre de 2024 fui designado como ponente para primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de dicha corporación.

#### 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del presente proyecto de Ley es fortalecer el sector cafetero mediante el establecimiento de herramientas educativas que contribuyan al desarrollo y mejora del cultivo y la producción del café en nuestro país, mediante la implementación del programa Escuela del Café, el cual, junto con los programas ya existentes contribuyan, al relevo generacional de los caficultores.

<p><b>3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b></p> <p><i>3.1 Fundamentos Constitucionales</i></p> <p>El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece:</p> <p><i>Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i></p> <p>Y eleva al campesinado a sujeto de derechos de especial protección como garantía de la soberanía alimentaria:</p> <p><b>Artículo 64.</b> Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p>Que junto con el artículo 65 de la carta dispone la especial protección del Estado a la producción de alimentos, por lo que, el desarrollo integral de actividades agrícolas tendrá prioridad:</p> <p><b>Artículo 65.</b> <i>“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”</i></p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 67 constitucional establece la educación como derecho de la persona así:</p> <p><b>ARTICULO 67.</b> <i>La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a</i></p>	<p><i>la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</i></p> <p><i>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</i></p> <p><i>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</i></p> <p><i>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</i></p> <p><i>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</i></p> <p><i>3.2 Fundamentos Legales</i></p> <p>Mediante la Ley 76 de 1927 se establecen medidas de protección y defensa del café, mediante gravámenes, propaganda científica, mejora en los sistemas de cultivo, fomento para establecer tostadoras de café colombiano en el país,</p> <p>Posteriormente, se deroga el impuesto a la exportación de café mediante la Ley 11 de 1972:</p> <p><i>Artículo 1º. Derógase el impuesto a la exportación de café creado por el artículo 1o. de la Ley 76 de 1927 y por el artículo 1o. de la Ley 41 de 1937.</i></p> <p>Además de facultar a la Contraloría General de la Republica a ejercer vigilancia sobre la gestión fiscal de la Federación Nacional de Cafeteros.</p> <p>La Ley 189 de 1995: “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Creación de la Asociación</p>
<p>de Países Productores de Café”, suscrito en Brasilia el 24 de septiembre de 1993, tiene por objeto la creación de una alianza entre países productores de café para coordinar políticas que promuevan el consumo del café, buscar un equilibrio entre la oferta y la demanda y así obtener precios justos para productores y consumidores, entre otras medidas.</p> <p>Por medio de la Ley 798 de 2003, se aprueba el Convenio Internacional del Café, el cual reconoció la importancia del café para la economía de muchos países los cuales dependen de este producto para la obtención de divisas, además de promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras, además de facilitar la expansión y la transparencia en el comercio internacional del café, entre otras medidas.</p> <p>Mediante la Ley 1969 de 2019 se creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café, el cual tiene como objetivo contribuir a estabilizar los ingresos de los productores de café en el país. Este fondo funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica administrada por la Federación Nacional de Cafeteros.</p> <p><i>3.3 Decretos</i></p> <p>Mediante el Decreto 2078 de 1940 se establecieron disposiciones relacionadas a la industria del café, allí se regularon las operaciones del café en el exterior mediante su respectivo registro, reintegro de divisas, licencias de exportación entre otros aspectos regulatorios.</p> <p>Posteriormente el Decreto Legislativo 80 de 1958 se adoptaron normas relativas a la protección de la industria de café y estableció en el artículo 1º una retención del 10% de la exportación efectiva de café con el objetivo de promover la defensa de los precios en el exterior y en el interior del país. Lo cual se reafirmaría más adelante en el Decreto Ley 444 de 1967 “Sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior” en su artículo 63. Este decreto también estableció la destinación de los recursos obtenidos con el impuesto al café así: cuatro quintas partes para el funcionamiento del Fondo Nacional del Café y una quinta parte a las campañas para el progreso social y económico de las zonas cafeteras.</p> <p>Además, el Decreto 1173 de 1991 expide normas sobre la regulación política cafetera, estableciendo facultades al Comité Nacional de Cafeteros como fijación de las políticas generales de comercialización y promoción externa del café, dictar medidas para garantizar la calidad del café de exportación, señalar los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los exportadores de café en sus ventas en el exterior entre otras disposiciones.</p> <p><i>3.4 Fundamentos jurisprudenciales</i></p> <p>Según la Corte Constitucional en la sentencia T-743 de 2013, uno de los principales desafíos del</p>	<p>Estado es asegurar la adaptabilidad educativa, es decir, asegurar que los estudiantes culminen el ciclo escolar y así se posibilite el desarrollo de capacidades personales, culturales y sociales, los cuales permitirán la realización de sus proyectos de vida. Para lograr lo anterior, es fundamental garantizar la permanencia del estudiante en el sistema teniendo en cuenta los diversos contextos, lo cual implica la eliminación de barreras que impidan el proceso formativo. Posteriormente, la Corte cita el artículo 67 superior y el artículo 68 de la Ley General de Educación.</p> <p>Así mismo, considera que la educación es aceptable cuando los programas y métodos pedagógicos son pertinentes culturalmente y de buena calidad, y en nuestro país, la Ley General de Educación establece también como aspectos esenciales: calidad educativa, la idoneidad de los docentes, los recursos y métodos educativos, la innovación profesional entre otros.</p> <p>Precisamente, la sentencia en mención responde a una acción de tutela interpuesta por un estudiante de zona rural, el cual, se vio afectado por la falta de calidad en la educación brindada, lo cual muestra las barreras en la educación pública y rural como por ejemplo deficiencia en la infraestructura, largas distancias, escasa oferta de docentes incluso el impacto del conflicto armado, pero la Corte advierte: <i>“esas circunstancias no debilitan la obligación institucional de mantener la prestación del servicio [educativo] en condiciones aceptables”.</i></p> <p>Se concluye entonces, que las dificultades propias de la ruralidad no reducen o debilitan la obligación institucional de garantizar el servicio en condiciones aceptables, por lo cual este proyecto de ley contribuye a que a través de nueva oferta educativa se mejoren condiciones económicas de las familias cafeteras, y reducir así la migración del campo a la ciudad.</p> <p><b>4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><i>“Condiciones internas y externas han propiciado en Colombia la hegemonía de que disfruta el cultivo del café. Aquellas son de índole geográfica. El territorio colombiano es un territorio de vertientes. Tres grandes cordilleras lo atraviesan de sur a norte. Descienden suave y lentamente hacia el nivel del mar. Las elevadas alturas no desaparecen bruscamente. Se pueden distinguir seis regiones de vertientes. A cada cordillera corresponderían dos. Hacia finales del siglo pasado y principios del actual el cultivo de café se extendió en las sinuosas y onduladas vertientes, cuando estas sean ocupadas y colonizadas.”</i></p>

Luis E. Nieto Arteta – El café en la sociedad colombiana

Como se describe en el preámbulo del libro: El Café en la sociedad colombiana del filósofo, historiador y sociólogo Luis Eduardo Nieto Arteta, condiciones geográficas únicas en Colombia permitieron la consolidación del cultivo y del mercado del café, permitiendo la inserción del país en la economía internacional. El café en Colombia surge a comienzos del siglo XVIII gracias a los jesuitas quienes introdujeron las primeras semillas a nuestro territorio. Desde 1830 y posiblemente en años anteriores se empezó a exportar el café en pequeñas cantidades, entre 1866 y 1867 se enviaron a mercados exteriores 4.099.391 kilogramos (Arteta, 1971).

Según Arteta, el café generó el desarrollo de actividades como la construcción de vías de comunicación al río Magdalena, además, se construirán ferrocarriles entre ellos: los de Bogotá a Puerto Salgar, Medellín a Puerto Berrio y Bucaramanga a Puerto Wilches entre otros. El café promovió la navegabilidad a vapor por el río Magdalena, por donde se transportaron miles de sacos de café, es decir, el sistema de transporte en el país estuvo condicionado en sus principios por el café, por lo que, se puede concluir que las condiciones geográficas descritas y condiciones económicas como la siembra del café condicionaron el desarrollo y formación de la economía nacional.

Al café también se le debe la creación de un mercado interno, lo que generó posteriormente la expansión y el desarrollo de las industrias urbanas.

La importancia del grano en nuestra economía es innegable, según datos de la Federación Nacional de Cafeteros, a mediados del siglo pasado el café representaba 10% de la totalidad del producto interno y casi el 30% del producto agropecuario<sup>1</sup>, además de mencionar que el café es la fuente principal de divisas, lo cual conduce a relacionar el café con la generación de empleo en Colombia, pues la producción requiere una intensa mano de obra.

Aunado a lo anterior, la importante operación comercial generada por este grano llevaron a un desarrollo de diferentes instituciones a nivel público y privado, que tendrían como objetivo organizar y velar por la labor de los cafeteros, promover una cultura en torno al café y apoyar los mercados internos y externos, así nacieron la Federación Nacional de Cafeteros en el año 1927, en los años 40s surgió el Fondo Nacional del Café con el fin de acumular inventarios y cumplir con el Acuerdo Interamericano de Cuotas de Exportación, estas organizaciones sin ánimo de lucro, junto con el Comité Nacional de Cafeteros, este último conformado por representantes del

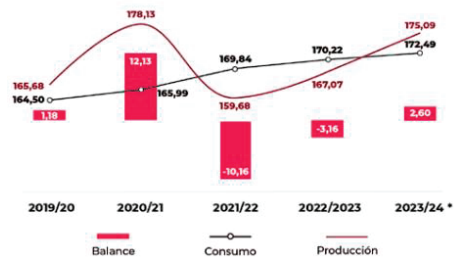
<sup>1</sup> La industria del café en Colombia, editorial Federación Nacional de Cafeteros 1993

gobierno: Ministro de Hacienda, Agricultura, Comercio, Exterior y el director de Planeación Nacional y un representante por cada uno de los 15 departamentos cafeteros.

**BALANCE MUNDIAL DEL AÑO CAFETERO 2023/24**

De acuerdo con informes presentados por la Federación Nacional de Cafeteros para el año cafetero 2022/2023 cerró con un déficit de 3,6 millones de sacos de 60kg, es decir a pesar de que la producción aumentó con respecto a los años 2021/22 la demanda fue mayor a la oferta debido a caídas en la producción en Colombia y Vietnam, que, según la Organización Internacional de Café se debe al incremento en los precios de los fertilizantes condiciones climáticas desfavorables. Pero, según proyecciones realizadas por la consultora Global Data, se evidencia un aumento de la producción mundial de 4,8 % con 175,09 millones de sacos.

Gráfica 1. Proyección Consumo Producción de Café

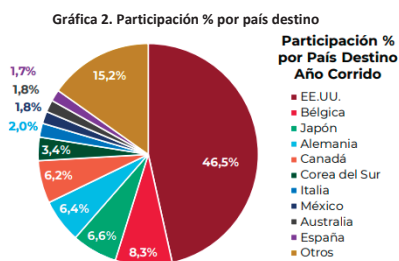


Fuente: Proyección GlobalData en Informe del Gerente 2023 Federación Nacional de Cafeteros

Como se evidencia en la gráfica, para el periodo 2023/24 la proyección indicaría que el consumo de café estará por debajo de la producción mundial lo que generaría un superávit de 2,6 millones de sacos. Si se analizan las cifras de producción nacional para el año cafetero 2022/23 la

producción nacional fue de 10,3 millones de sacos de 60kg, siendo un 12,9% en comparación con el año cafetero 2021/22, disminuyendo además su valor en un 22,4% al pasar de USD 4.508 millones a USD 3.500 millones.

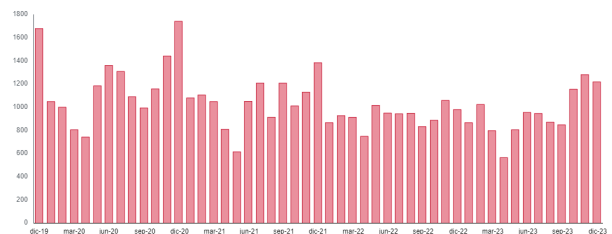
Por otro lado, el principal mercado de exportación de nuestro país es Norteamérica con el 51,7% de las exportaciones totales; Europa en segundo lugar con el 26,8% y Asia en el tercer lugar con el 19,3%. El desagregado por países se observa en la siguiente gráfica.



Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas Federación Nacional de Cafeteros en Informe Mensual de Exportaciones – febrero 2023.

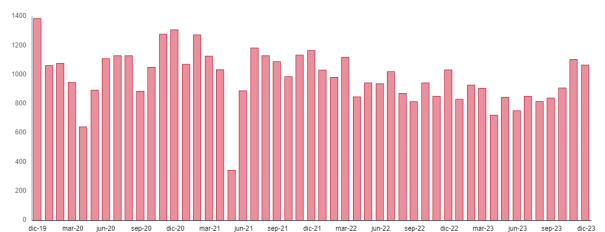
Como se observa los cinco principales países destinos de exportación son Estados Unidos, Bélgica, Japón, Canadá y Alemania, donde Estados Unidos supera ampliamente al resto de países. A pesar de las buenas cifras de exportación, como se mencionó anteriormente, las cifras de producción cafetera han disminuido con el paso de los años.

Gráfica 3. Producción Mensual de Café (café verde en miles de sacos de 60kg)



Es posible evidenciar que la producción de café en el país ha tenido una tendencia a la baja desde diciembre de 2020, con una disminución del 30% al comparar la producción de diciembre de 2020 y diciembre de 2023.

Gráfica 4. Exportación Mensual de Café (café verde equivalente en miles de sacos de 60 kg)



Así como la producción de café, las exportaciones presentan una tendencia a la baja desde diciembre de 2019, en los meses de diciembre 2020 a diciembre de 2023 la exportación de café disminuyó en un 18,48% aproximadamente.

Como se evidencia, la importancia del café en la economía colombiana es predominante, siendo un referente a nivel internacional de calidad tanto en grano verde como industrializado, incluso por encima del mayor productor y exportador en el mundo: Brasil. Por lo que, seguir

<p>fortaleciendo la industria cafetera es fundamental, por ello es necesario seguir avanzando en la educación en torno al café, a través de estrategias pedagógicas que logren que la educación rural incluso urbana forme a las nuevas generaciones, con conocimientos y habilidades para la producción, manejo y comercialización del grano.</p> <p>Se han dado avances en materia educativa por parte del sector público y privado mediante programas de formación tanto virtual como presencial, entre ellos encontramos programas de formación en el SENA: <b>Planeación prácticas sostenibles para la finca cafetera</b>, además, de las diferentes <b>Escuelas Nacionales de la Calidad del Café</b>, las cuales contribuyen actualmente al desarrollo del sector caficultor por medio de procesos formativos para la siembra y comercialización del grano. Estas escuelas son edificios que cuentan con aulas de formación, laboratorios, salas de catación, con capacidad de formar aproximadamente 5000 aprendices. Estas Escuelas se encuentran en los departamentos: Quindío, Huila, Caldas y Risaralda.</p> <p>Las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café han obtenido certificaciones internacionales, como, por ejemplo, la Escuela ubicada en Pitalito, Huila, entregada por parte de la Asociación de Cafés Especiales SCA, además de recibir una certificación que acredita la Escuela como la tercera mejor del mundo.</p> <p>Otro de los proyectos educativos en el sector cafetero fue la construcción del Centro de Formación Regional de la Calidad de Café Diferenciado, inaugurado en diciembre de 2023, proyecto que contó el apoyo de la Alcaldía de Planadas, la Asociación de Productores Ecológicos de Planadas – ASOPEP y la Agencia de Renovación del Territorio, con una inversión de 2500 millones de pesos. Esta infraestructura permitirá brindar herramientas teórico-prácticas para la producción de café de alta calidad.</p> <p>Adicionalmente, la Federación Nacional de Cafeteros implementa desde el año 1982 el proyecto Escuela y Café, el cual hace parte del Proyecto de Educación Rural en una alianza público-privada, el cual surgió en el departamento de Caldas y que permite que niños y niñas adquieran capacidades para la producción y manejo del grano; los profesores encargados son constantemente capacitados y con pequeños lotes en las escuelas explican de manera práctica aspectos técnicos de la producción. Este proyecto educativo fue ganadora de los reconocimientos a las buenas prácticas de Desarrollo Sostenible del Pacto Global Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá en el año 2020. Este reconocimiento se enmarca en dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <b>1. Fin de la pobreza</b> y <b>4. Educación de Calidad</b>.</p> <p>Los impactos de este proyecto son considerables en cifras de acuerdo con el Centro Regional de Estudios Cafeteros y Empresariales (CRECE) para el departamento de Caldas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El 59,4% de los jóvenes participa en la administración o ejecución de labores en la finca familiar</li> <li>● Los negocios emprendidos han aportado el 50% de los ingresos en la economía familiar, siendo una importante fuente de empleo.</li> <li>● Solo el 27,2% planea continuar vinculado a la empresa familiar, mientras que el 71,6% planean seguir en la actividad cafetera, pero en temas de comercialización y barismo).</li> </ul> <p>Es por ello, que este proyecto de Ley pretende unificar los diferentes avances en materia educativa a través del sector público y privado y a por vía legal unificar y extender las enseñanzas en torno al café en el país, e incentivar en los jóvenes la labor del campesino colombiano.</p> <p><b>5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><i>5.1. Constitucional:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</i></p> <p><i>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”</i></p> <p><i>ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Interpretar, reformar y derogar las leyes.</i></p> <p><i>5.2. Legal:</i></p> <p><i>LEY 5 DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: [...]</i></p> <p><i>2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:</i></p> <p><i>1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas</i></p>
<p><b>6. CONCEPTO FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS</b></p> <p>El 28 de octubre de 2024 se recibió concepto sobre la Federación Nacional de Cafeteros acerca de la pertinencia del proyecto de ley, de forma general la entidad considera que la propuesta es positiva e institucionaliza los esfuerzos realizados para profundizar las prácticas del café, fortalecer el sector, diversificar la cadena productiva y promover el relevo generacional.</p> <p>“La experiencia de la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) implementando el proyecto Escuela y Café nos ha demostrado que llevar conocimiento a la ruralidad es un componente esencial, no sólo para impulsar el bienestar del caficultor y su familia, sino también para mejorar el nivel y la calidad de producción de café en Colombia. A través de alianzas público-privadas, hemos logrado desarrollar mallas curriculares propias que inciden directamente en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de las escuelas, así como el apoyo en el proceso de capacitación de docentes sobre esta materia. Los avances derivados de nuestra labor como organización son evidentes, por lo que consideramos que incluir la participación de otras entidades en la implementación del proyecto en cuestión, podría potenciar significativamente las ideas actuales.”</p> <p>Para la Federación Nacional de Cafeteros Escuela y Café permite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Orientar proyectos de vida alrededor del café y brindar oportunidades a las comunidades y a los estudiantes en el campo.</li> <li>● Ofrecer herramientas a los estudiantes para desempeñarse en cualquier contexto del mundo cafetero y de la cadena productiva.</li> <li>● Desarrollar el componente práctico de áreas como Emprendimiento, Agropecuaria, Empresarismo y Proyectos de Vida.</li> <li>● Promocionar el desarrollo de valores y competencias. Fortalecen la relación escuela-comunidad.</li> <li>● Aportar al desarrollo social y a la sostenibilidad. Fortalecen el conocimiento y el arraigo en el territorio.</li> <li>● Favorecer el empalme generacional.</li> </ul> <p>En el artículo 3 del presente proyecto de ley , se establece que el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) colaborarán en el diseño del pensum académico y metodologías para implementar el Programa Escuela de Café. Este programa</p>	<p>ofrecerá formación teórico-práctica en producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación, innovación y sostenibilidad en la producción cafetera, promoviendo el uso responsable de recursos y la reducción de contaminación ambiental.</p> <p>La federación, en su concepto, puntualiza que este diseño metodológico de pensums los ha realizado en el departamento de Caldas, a través de 8 módulos, desde grado cuarto a grado once en educación básica y media, además de módulos en escuela y seguridad alimentaria que incluye 6 módulos desde cuarto grado a noveno grado en educación básica primaria y secundaria. De igual forma, este programa se realizó en el departamento del Cauca donde también la Federación diseñó currículos estudiantiles impactando los PEI (proyecto educativo institucional) de las escuelas que atiende 6 cartillas distribuidas así: 1 de matemáticas, 1 ciencias naturales, 1 español, 1 ciencias sociales, en grados 10° y 11° de educación básica secundaria. Además, contiene un módulo de tecnología del café para 10° y un módulo de manejo de cuentas del café para 11°.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la Federación sugiere que debido a una amplia experiencia metodológica sobre este tipo de programa del que trata el presente proyecto de ley, la entidad podría apoyar el diseño de los pensum y la implementación de estos programas.</p> <p>Adicionalmente, recomiendan que se impulse el Proyecto Escuela y Café desde el Ministerio de Educación Nacional como política educativa en los departamentos cafeteros del país, bajo el liderazgo del gremio.</p> <p><b>7. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.</p> <p>Si bien en este caso se autoriza al Gobierno Nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.</p>

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en plenaria de Cámara de Representantes	Texto propuesto para primer debate en Comisión sexta constitucional de Senado de la República	Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café en los departamentos con vocación cafetera y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país, la innovación, el emprendimiento y la</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café en los departamentos con vocación cafetera y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país, la innovación, el emprendimiento y la</p>	Sin modificaciones

producción de cafés y/o cafés especiales.	producción de cafés y/o cafés especiales.	
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Definición "Programa Escuela del Café". El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, marketing, finanzas, desarrollo de marcas de café, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, y desarrollado de iniciativas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Definición "Programa Escuela del Café". El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, marketing, finanzas, desarrollo de marcas de café, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, y desarrollado de iniciativas de</p>	Sin modificaciones

<p>innovación y emprendimiento en el sector cafetero, que podrá incluir la producción de cafés especiales.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas, productivas y emprendedoras, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, innovación, así</p> <p>como el adecuado ejercicio de prácticas productivas,</p>	<p>innovación y emprendimiento en el sector cafetero, que podrá incluir la producción de cafés especiales.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas, productivas y emprendedoras, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, innovación, así</p> <p>como el adecuado ejercicio de prácticas productivas,</p>	
--	--	--

<p>ambientales y sostenibles en el sector cafetero.</p> <p>Así mismo, busca vincular a los niños, niñas, adolescentes y a los jóvenes de los departamentos con vocación cafetera, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p>	<p>ambientales y sostenibles en el sector cafetero.</p> <p>Así mismo, busca vincular a los niños, niñas, adolescentes y a los jóvenes de los departamentos con vocación cafetera, en especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p>	
--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), diseñarán y definirán el pensum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.</p> <p>A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico - prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado, innovación, emprendimiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), diseñarán y definirán el pensum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.</p> <p>A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico - prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado, innovación, emprendimiento</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.</p> <p>Se promoverá el uso de tecnologías para el mejor aprovechamiento de técnicas en el cultivo, producción y comercialización del café, herramientas de gestión digital, análisis de datos y automatización de procesos.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.</p> <p>Se promoverá el uso de tecnologías para el mejor aprovechamiento de técnicas en el cultivo, producción y comercialización del café, herramientas de gestión digital, análisis de datos y automatización de procesos.</p>	
<p>y producción de cafés y/o cafés especiales, y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.</p>	<p>y producción de cafés y/o cafés especiales, y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.</p>	
<p><b>Parágrafo 3.</b> Las entidades estatales encargadas de diseñar e implementar la oferta del programa Escuela del Café, tendrán como prioridad en la elaboración de la oferta las necesidades de las asociaciones cafeteras conformadas que incluyan dentro de sus asociados mujeres, víctimas del conflicto armado, campesinos, desmovilizados o étnicos, y comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras ubicadas en los departamentos con vocación cafetera.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acompañará técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> Las entidades estatales encargadas de diseñar e implementar la oferta del programa Escuela del Café, tendrán como prioridad en la elaboración de la oferta las necesidades de las asociaciones cafeteras conformadas que incluyan dentro de sus asociados mujeres, víctimas del conflicto armado, campesinos, desmovilizados o étnicos, y comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras ubicadas en los departamentos con vocación cafetera.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acompañará técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje</p>	



<p>(Sena) en el diseño de procesos de innovación e industrialización que apoyen el desarrollo de cultivos de café con el objetivo de tener cultivos más competitivos a nivel mundial.</p>	<p>(Sena) en el diseño de procesos de innovación e industrialización que apoyen el desarrollo de cultivos de café con el objetivo de tener cultivos más competitivos a nivel mundial.</p>		<p>coordinación con las entidades territoriales certificadas, capacitará a los docentes de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café.</p>	<p>coordinación con las entidades territoriales certificadas, capacitará a los docentes de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café.</p>	
<p><b>Artículo 4º.</b> Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera, los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) las temáticas, metodología y los demás aspectos teóricos, históricos y técnicos de la producción de café, que han de ser tenidas en cuenta. <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en</p>	<p><b>Artículo 4º.</b> Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera, los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) las temáticas, metodología y los demás aspectos teóricos, históricos y técnicos de la producción de café, que han de ser tenidas en cuenta. <b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Artículo 5º.</b> El Gobierno Nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café.</p>	<p><b>Artículo 5º.</b> El Gobierno Nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>armado, campesinos, grupos étnicos o desmovilizados. <b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación implementará un sistema de evaluación anual para medir el impacto del programa en la formación cafetera y el relevo generacional de la actividad.</p>	<p>armado, campesinos, grupos étnicos o desmovilizados. <b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación implementará un sistema de evaluación anual para medir el impacto del programa en la formación cafetera y el relevo generacional de la actividad.</p>		<p>Así mismo, el Gobierno Nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela de Café.</p>	<p>Así mismo, el Gobierno Nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela de Café.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Gobierno Nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Gobierno Nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante el proceso de reglamentación, el Gobierno nacional realizará consultas con los actores del sector cafetero, incluidas asociaciones de productores, cooperativas y entidades académicas, para garantizar que la reglamentación del Programa Escuela de Café refleje las necesidades y expectativas del sector.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante el proceso de reglamentación, el Gobierno nacional realizará consultas con los actores del sector cafetero, incluidas asociaciones de productores, cooperativas y entidades académicas, para garantizar que la reglamentación del Programa Escuela de Café refleje las necesidades y expectativas del sector.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA en coordinación con los entes territoriales, adelantará</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA en coordinación con los entes territoriales, adelantará</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Desarrollo Rural, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de los nuevos cultivadores y productores de café, vinculados al “Programa Escuela del Café”, con miras a mejorar su comercialización, competitividad y sostenibilidad con economías de escala, además de los productos derivados del café para el consumo a nivel nacional y su exportación.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 10º.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>4º</del> 11º.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración por artículo nuevo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes</p>
<p>jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo a través de convenios con el sector privado y organismos internacionales.</p>		
<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> El Ministerio de Agricultura y</p>		
<p><b>ARTÍCULO <del>NUEVO</del> 10º.</b> El Ministerio de Agricultura y</p>		
<p>Se ajusta la numeración por artículo nuevo aprobado en plenaria de Cámara de Representantes</p>		
<p><b>9. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES</b></p> <p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”, se plantea lo siguiente. Por su naturaleza, este proyecto no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.</p>		



<p><b>10. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En virtud de lo expuesto, presento ponencia favorable y propongo a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al proyecto de Ley No. 209 de 2024 Senado - 319 de 2023 Cámara "por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA</b> Ponente</p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 209 DE 2024 SENADO - 319 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESCUELA DEL CAFÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente ley busca establecer medidas para contribuir con la mejora y desarrollo del cultivo y producción cafetera, mediante la implementación del programa Escuela del Café en los departamentos con vocación cafetera y su articulación con las Escuelas Nacionales de la Calidad del Café entre otros programas y así promover el relevo generacional de cultivadores y productores de café del país, la innovación, el emprendimiento y la producción de cafés y/o cafés especiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Definición "Programa Escuela del Café". El programa Escuela del Café se refiere al proceso mediante el cual se brindan conocimientos, formación, herramientas y acceso a tecnologías e innovación en temas de análisis físico y sensorial del café, procesos de trilla, catación, tostión y barismo, preparación de filtrados, buenas prácticas agrícolas, fortalecimiento organizacional, gestión empresarial cafetera, marketing, finanzas, desarrollo de marcas de café, procesos de comercialización de café, establecimiento de café de alta calidad, y desarrollado de iniciativas de innovación y emprendimiento en el sector cafetero, que podrá incluir la producción de cafés especiales.</p> <p>Dentro de su implementación se busca impulsar la articulación de estrategias pedagógicas, productivas y emprendedoras, a fin de vincular a la comunidad, especialmente la educativa y caficultora, en el diseño e implementación de estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación y mejora de calidad, innovación, así como el adecuado ejercicio de prácticas productivas, ambientales y sostenibles en el sector cafetero. Así mismo, busca vincular a los niños, niñas, adolescentes y a los jóvenes de los departamentos con vocación cafetera, en</p>
<p>especial de las zonas rurales, en la formación de conocimiento y capacidades en temas de cultura del café, tales como cosecha, producción, manejo y financiación de éste, entre otros, a fin de promover el relevo generacional de la actividad y preservar esta tradición de nuestro país; al igual que promover competencias y actitudes emprendedoras y empresariales alrededor de la caficultura.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), diseñarán y definirán el pensum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país.</p> <p>A través del programa se brindarán, entre otras, herramientas teórico - prácticas en temas de producción de cafés de alta calidad, análisis de café, técnicas de preparación y método de filtrado, innovación, emprendimiento y producción de cafés y/o cafés especiales, y demás temáticas referentes a una producción cafetera de calidad. Así mismo, promoverá los beneficios de realizar una explotación sostenible de los recursos existentes en torno a la producción de café y de aprovechar los subproductos del grano de café, para así contribuir en parte a la reducción de la contaminación ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) será el encargado de la oferta del Programa Escuela del Café, el cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital acompañarán técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el diseño de herramientas digitales que apoyen los procesos de</p>	<p>formación del Programa Escuela del Café, a fin de garantizar su acceso en igualdad de condiciones para toda la población.</p> <p>Se promoverá el uso de tecnologías para el mejor aprovechamiento de técnicas en el cultivo, producción y comercialización del café, herramientas de gestión digital, análisis de datos y automatización de procesos.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las entidades estatales encargadas de diseñar e implementar la oferta del programa Escuela del Café, tendrán como prioridad en la elaboración de la oferta las necesidades de las asociaciones cafeteras conformadas que incluyan dentro de sus asociados mujeres, víctimas del conflicto armado, campesinos, desmovilizados o étnicos, y comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras ubicadas en los departamentos con vocación cafetera.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acompañará técnicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en el diseño de procesos de innovación e industrialización que apoyen el desarrollo de cultivos de café con el objetivo de tener cultivos más competitivos a nivel mundial.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera, los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) las temáticas, metodología y los demás aspectos teóricos, históricos y técnicos de la producción de café, que han de ser tenidas en cuenta.</p>

<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas, capacitará a los docentes de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno Nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el desarrollo de las estrategias de las que trata la presente ley, se dará prioridad a las organizaciones productoras de café ubicadas en los departamentos con vocación cafetera, conformadas por mujeres, población de víctimas del conflicto armado, campesinos, grupos étnicos o desmovilizados.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación implementará un sistema de evaluación anual para medir el impacto del programa en la formación cafetera y el relevo generacional de la actividad.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Gobierno Nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional estará autorizado para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales requeridas para adelantar las acciones y obras de infraestructura necesarias para implementar el Programa Escuela de Café.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El programa podrá recibir aportes o contribuciones de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales que así lo dispongan.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Durante el proceso de reglamentación, el Gobierno nacional realizará consultas con los actores del sector cafetero, incluidas asociaciones de productores, cooperativas y entidades académicas, para garantizar que la reglamentación del Programa Escuela de Café refleje las necesidades y expectativas del sector.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA en coordinación con los entes territoriales, adelantará jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Programa Escuela del Café tendrá un especial énfasis en el fortalecimiento de capacidades para la creación y consolidación de emprendimientos en temas de café. Para tales fines, adelantará acciones de articulación y apoyo a través de convenios con el sector privado y organismos internacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 10º.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el término de un año, implementará un programa orientado a fortalecer la asociatividad de los nuevos cultivadores y productores de café, vinculados al "Programa Escuela del Café", con miras a mejorar su</p>
---	---

comercialización, competitividad y sostenibilidad con economías de escala, además de los productos derivados del café para el consumo a nivel nacional y su exportación.

**ARTÍCULO 11º.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**

Ponente

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2024 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;"> Hacienda</p> <p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Congresista <b>EFRIAN JOSÉ CEPEDA SANABRIA</b> Cámara de Representantes <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b> Carrera 7 No. 8-68 Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2024 17:22</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 52969/2024/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 238 de 2024 Senado, "por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto vincular a la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.</p> <p>Para tal fin, se autoriza al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, Artes y Los Saberes y a la Alcaldía de Plato, la realización de las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.</li> <li>Celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato para el desarrollo de la presente ejecución.</li> </ol> <p><small>1 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</small></p>	<p style="text-align: center;"> Hacienda</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Adoptar el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley</li> <li>Adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación</li> </ol> <p>Por otra parte, el artículo 5 dispone la creación de una Comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Comisión que se constituirá como la máxima instancia de articulación Nación – Territorio y tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>Al respecto, es pertinente señalar que las acciones encomendadas a la Nación pueden implicar asignación de recursos que dependerá de la priorización que realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996<sup>2</sup>) que al respecto establece:</p> <p><i>"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".</i></p> <p>Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996<sup>3</sup> manifestó:</p> <p><small>2 COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. 3 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz</small></p>
<p style="text-align: center;"> Hacienda</p> <p><i>"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"</i></p> <p>Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.</p> <p>Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001<sup>4</sup>, sostuvo lo siguiente:</p> <p><i>"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.</i></p> <p><i>No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria<sup>5</sup>. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.</i></p> <p><i>Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos</i></p> <p><small>4 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa SEI artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 2º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 15 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</small></p>	<p style="text-align: center;"> Hacienda</p> <p><i>propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</i></p> <p><i>Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)"</i>. (El resaltado no se encuentra en el texto original).</p> <p>Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal<sup>6</sup> que <i>"respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello"</i>. (El resaltado no se encuentra en el texto original).</p> <p>Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Es por ello que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996<sup>7</sup>.</p> <p><small>6 Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-197/01, expediente CP-043. Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 24/2/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chinchiquá, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social" 7 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto</small></p>



Por las razones expuestas, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", y se ajuste en esos términos el artículo 5, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014<sup>8</sup>, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

Finalmente, sobre la propuesta que involucra la creación de la Comisión los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena), es del caso señalar que la misma debe observar y estar alineadas con las políticas de austeridad –como un compromiso en la reducción del Gasto Público–, promovidas desde el Gobierno nacional que, entre otras consideraciones, se encuentran aquellas relacionadas con la modificación de planta de persona. Razón por la cual, su conformación deberá estar supeditada al personal con el que actualmente cuentan cada una de las entidades que tendrán representación en la mencionada comisión.

Sobre esto, es importante mencionar que mediante el Decreto 199 de 2024<sup>9</sup> se incorporaron medidas de austeridad relacionadas con: i) **modificaciones de plantas de personal**; ii) **contratación de personal**; iii) arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles; iv) prelación de encuentros virtuales; v) suministro de tiquetes; vi) reconocimiento de viáticos; vii) **eventos**; viii) esquemas de seguridad; ix) ahorro en publicidad estatal; x) suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos; xi) sostenibilidad ambiental, entre otros.

<sup>8</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.  
<sup>9</sup> Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"



Adicionalmente, se solicita ajustar la redacción del artículo 5 y articularlo con el resto del articulado, toda vez que se otorga a la Comisión la competencia para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, lo que implica que corresponde a una instancia de decisión que impondría gastos para la nación.

En ese orden, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>10</sup>, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
OAJ/DGPPN

**Proyectó:** Jean Marco Feria Perozo  
**Revisó:** Germán Andres Rubio Castiblanco

**Con copia** al Dr. Saúl Cruz Bonilla, Subsecretario general del Senado de la República.

<sup>10</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

## CONTENIDO

Gaceta número 2024 - Viernes, 22 de noviembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2024 Senado, 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones ..... 1

### CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones ..... 11